



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal-Nulidad Relativa</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Camila Martínez Palomeque C.C. 1.094.972.482</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Danny Alexander Toro Rodríguez C.C 79.992.601</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2022-00019-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>No valida notificación Requiere</b>

Verificada la notificación personal extendida al demandado (doc.010), detecta el Despacho que, a pesar de que fue realizada por medio electrónico como lo autorizaba el Decreto 806 de 2020, se hace alusión al numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, y se señala erróneamente que, *“los términos de esta notificación personal, empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al recibimiento de los elementos documentales”*, advertencia que corresponde a la notificación por aviso, además, tampoco se logra vislumbrar que el correo efectivamente haya sido entregado al demandado.

En esa medida, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice en debida forma los actos de notificación del demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación del desistimiento tácito, regulado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaria, remítase copia de esta providencia y del enlace del expediente digital a la apoderada judicial de la parte demandante, al correo electrónico [francymeji35@hotmail.com](mailto:francymeji35@hotmail.com).

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez